

RESOLUCIÓN No. 0012 DE 2016

04 ENF 2016

*"Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 1186 del 09 de octubre de 2015, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial".*

### EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 676 de 2011, 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

**I.-** Que la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit No. 900475736-5, representada legalmente por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.238.818 de Bogotá, mediante escrito radicado con el No. 1-2015-15584 del 20 de marzo de 2015, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la aprobación para la localización del diseño y ocupación del espacio para ubicar los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones denominada "LA SALLE II", en el predio ubicado en la CARRERA 4 No. 59-91 de la Localidad de Chapinero.

**II.-** Que mediante la Resolución No. 1186 del 09 de octubre de 2015, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación negó el permiso para ubicar la Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas en el predio de la CARRERA 4 No. 59 - 91 de la Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C., solicitada por la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

**III.** Que contra la Resolución No. 1186 del 09 de octubre de 2015, la señora JINA KARIN SÁNCHEZ OLIVARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.478.118 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 126957 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada General de la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., mediante escrito radicado con el No. 1-2015-59800 del 06 de noviembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 1186 del 09 de octubre de 2015, sustentándolo con los siguientes argumentos:

#### "RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. El 20 de marzo de 2015 la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. mediante radicado No 1-2015-15584, solicito ante Secretaria Distrital de Planeación, la aprobación del permiso de ocupación de los elementos que conforman la estación de red de telecomunicaciones, denominada LA SALLE II,

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

195

Continuación de la Resolución No. 0012 04 FMC 2016

*“Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 1186 del 09 de octubre de 2015, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial”.*

*en predio ubicado en Cra 4 N° 59-91 de Bogotá.*

2. *El 03 de junio de 2015 la Secretaria Distrital de Planeación, mediante oficio No 2-2015-27246 emitió acta de observaciones y correcciones, con algunos requerimientos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos.*
3. *El 16 de julio la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA mediante oficio No 1-2015-38912, solicitó prórroga para dar respuesta al acta de observaciones emitida por la Secretaria Distrital de Planeación.*
4. *El 14 de agosto la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA mediante oficio No 1-2015-44356, radicó la respuesta cumpliendo con todo lo requerido y aportó los soportes solicitados con el fin de atender con lo solicitado en el acta de observaciones y correcciones, emitida por la Secretaria Distrital de Planeación.*
5. *El 21 de octubre de 2015, se recibe citación emitida por la Secretaria Distrital de Planeación, con el fin de notificar de forma personal el contenido de la resolución No 1186 de 09 de octubre de 2015 por el cual se decidió sobre el trámite aquí expuesto.*
6. *El 22 de octubre de 2015, se realiza la diligencia de notificación personal ante oficina de radicación secretaria Distrital de planeación de resolución 1186 de 09 de octubre de 2015 por el cual se NIEGA el permiso de ocupación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada LA SALLE II, en predio ubicado en Cra 4 No. 59-91 de Bogotá, argumentan en considerado XI, que una vez revisado la documentación aportada, se encontró que no se cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos solicitado en el acta de observaciones y correcciones y reglamentados en el decreto Distrital 676 de 2011.*
7. *Con el fin de demostrar lo expresado en el acápite (4) de estos considerandos, procedemos a:*
  - **Describir uno a uno los requerimientos que según la resolución 1186, no fueron cumplidos, - Transcribimos respuesta emitida por parte de la empresa ATC de los requerimientos, y finalmente Se adjuntan copias de los documentos soporte entregados y relacionados con los números de folios que deben obrar en carpeta de solicitud:**
    - **Requerimiento que según la resolución 1180, no fue cumplido.** “3. Allegar las cartas informativas a vecinos (copias) y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios actualizadas según manzana catastral. ...” **Respuesta emitida por parte de la empresa ATC de los requerimientos** “...Se adjuntan notificaciones a vecinos colindantes (cartas informativas y certificaciones de envío) Folios 120-135...” **Nuestra Consideración frente al requerimiento, Se cumplió, se anexó las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, en documentos radicados bajo el número 1-2015-44356 del 14 de agosto de 2015, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, a folios 120-135. Consideramos importante aclarar que este requerimiento es similar a la primera parte del requerimiento jurídico número 2 de la acta de observaciones y sobre el cual no se hizo referencia alguna de incumplimiento en los considerandos de la resolución 1180 objeto de recurso.**
    - **Requerimiento que según la resolución 1180, no fue cumplido.** “...Adjuntar la copia de los

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

04 ENE. 2016

Continuación de la Resolución No. 0012

"Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 1186 del 09 de octubre de 2015, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial".

documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización actualizado 2014, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011- citaciones, comunicaciones, notificaciones y publicaciones) ... " **Respuesta emitida por parte de la empresa ATC de los requerimientos** "... Se adjuntan citaciones a vecinos, Acta de socialización, listado de asistentes, inquietudes de los asistentes y publicaciones del inicio del trámite e invitación a la reunión de socialización Folios 120-140,... " **Nuestra Consideración frente al requerimiento, Se cumplió**, se anexó copia de los documentos que acreditan la realización de la socialización en la comunidad, en documentos entregados y radicados bajo el número 1-2015-44356 del 14 de agosto de 2015, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, se adjuntaron citaciones a vecinos, Acta de socialización, listado de asistentes, inquietudes de los asistentes y publicaciones del inicio del trámite e invitación a la reunión de socialización, el acta de socialización aparece la dirección donde se realizó la reunión, día y hora, se anexa igualmente las observaciones que los vecinos realizaron, debidamente firmada por los participantes a Folios 120-140.

- **Requerimiento que según la resolución 1180, no fue cumplido.** "2... Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actualizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es 110 contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011- citaciones, comunicaciones con constancia de recibido Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación). En el acta de socialización o documento elaborado por la Empresa adjunto, debe aparecer la dirección donde se realiza la reunión, día y hora. El motivo y las observaciones que los vecinos realizaron y debidamente firmada por los participantes" **Respuesta emitida por parte de la empresa ATC de los requerimientos** "... Se adjuntan citaciones a vecinos, Acta de socialización, listado de asistentes, inquietudes de los asistentes y publicaciones del inicio del trámite e invitación a la reunión de socialización Folios 120-140..." **Nuestra Consideración frente al requerimiento, Se cumplió**, se anexó copia de los documentos que acreditan la realización de la socialización en la comunidad, en documentos entregados y radicados bajo el número 1-2015-44356 del 14 de agosto de 2015, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, se adjuntaron citaciones a vecinos, Acta de socialización, listado de asistentes, inquietudes de los asistentes y publicaciones del inicio del trámite e invitación a la reunión de socialización, el acta de socialización aparece la dirección donde se realizó la reunión, día y hora., se anexa igualmente las observaciones que los vecinos realizaron, debidamente firmada por los participantes a Folios 120-140.

8. Tal como queda expuesto, se puede inferir, que los requerimientos solicitados mediante acta de observaciones y correcciones fueron cumplidos a cabalidad y conforme a lo solicitado, por cuanto solicitamos de la manera más atenta la siguiente:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANANA

50

Continuación de la Resolución No. 0012 04 ENE. 2016

*“Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 1186 del 09 de octubre de 2015, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial”.*

#### PETICIÓN

1. *Por lo anterior, solicitamos Departamento Administrativo De Planeación territorial, modifique la decisión y en su lugar, se pronuncie positivamente en cuanto a la misma conforme a la normatividad nacional conforme lo determina el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1092 de 1998, el artículo segundo de la Ley 142 de 1994.*
2. *En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que esa el secretario La Secretaria Distrital de Planeación quien lo desate, por competencia; autoridad jerárquica a quien deben enviarse las diligencias.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Además de los indicados en la parte petitoria del recurso los siguientes: Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones aplicables: Ley 1437 de 2011 art. 65, 74, 76, 77 Código Contencioso Administrativo, Decreto 1469 de 2010 art 42.*

*Sean suficientes los anteriores elementos de juicio para que el derecho solicitado se le reconozca, específicamente en lo que atañe a conceder el permiso de ocupación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones descrita en el asunto del presente recurso.*

#### COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

*El presente recurso es procedente y su despacho es competente para resolverlo, de conformidad a lo señalado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. En materia del recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”*

Este despacho procede a evaluar y responder los argumentos presentados por el recurrente:

#### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Revisadas las objeciones por las que se solicita la revocatoria de la Resolución No. 1186 del 09 de octubre de 2015, *“Por la cual se NIEGA el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada LA SALLE II en el predio de la CARRERA 4 N° 59-91 de la Localidad de CHAPINERO”*, observamos y anotamos lo siguiente:

1. Los fundamentos del recurso de reposición interpuesto en el escrito contentivo contra

## Continuación de la Resolución No.

*“Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 1186 del 09 de octubre de 2015, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial”.*

*constituido.*

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses...”. (Sublíneas fuera de texto).*

Que al no sustentarse el recurso de reposición con expresión concreta los motivos de los inconformidad como en este caso se precisa, debido a que lo sustento con argumentos basados en lo expuesto en la Resolución 1180 del 09 de octubre de 2015 *“Por medio del cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada “LA PLAYA” en el predio de la AVENIDA CALLE 6 N° 19 - 08. Localidad de LOS MARTIRES.”*, que está relacionado con otra celda de telecomunicaciones denominada La Playa y la que se está estudiando se denomina Celda La Salle II.

Que conforme lo establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, y tratándose de un requisito sine qua non, para adelantar su respectivo estudio, corresponde a este Despacho dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 78 de la misma Ley, el cual dispone:

*“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.*

Que el cumplimiento de una disposición legal (art. 77 de la ley 1437 de 2011) no puede sujetarse a la costumbre o al libre albedrío que pueda tener el operador jurídico de dicha norma. En este sentido, el artículo 6° del Código de Procedimiento Civil, establece que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, salvo autorización expresa de la ley.

Continuación de la Resolución No.

*“Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 1186 del 09 de octubre de 2015, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial”.*

la resolución antes referida, no corresponden con los antecedentes que se encuentran plasmados en la Resolución No. 1186 del 09 de octubre de 2015.

2. Están atacando los fundamentos contenidos en la Resolución No. 1180 del 09 de octubre de 2015 *“Por medio del cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada “LA PLAYA” en el predio de la AVENIDA CALLE 6 N° 19 - 08. Localidad de LOS MARTIRES.”.*

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Enero 18) *“ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ”*, establece que *“ ... Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...”*

Que el recurso de reposición y subsidiario de apelación presentado por la señora JINA KARIN SANCHEZ OLIVARES, identificada con la cédula 52.478.118 de Bogotá, quien actúa en calidad de apoderada de la Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, mediante escrito con radicación 1-2015-59800 del 6 de noviembre de 2015, no cumple con lo preceptuado por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Enero 18) *“ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Contencioso Administrativo ”*, en la medida que no fue sustentado correctamente donde se plasmaran los motivos de inconformidad, como se estableció anteriormente.

Que el citado artículo, regula los requisitos que deben contener los recursos de la vía administrativa y, dispone de manera clara y perentoria que los recursos deben presentarse con expresión concreta los motivos de inconformidad, así:

*“ ... Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**

100

Continuación de la Resolución No.

*“Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 1186 del 09 de octubre de 2015, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial”.*

Que el artículo 9° del Código Civil Colombiano, contempla que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para negarse a cumplirla. Refuerza lo antes dicho el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia contenido en las publicaciones *“jurisprudencia de la Corte Tomo V, No. 329”*, que señala:

*“Las leyes sobre procedimiento son de orden público y por tanto son de aplicación inmediata sin que sea procedente argüir que existen condiciones jurídicas particulares creadas para desconocerlas.*

*La jurisprudencia de la Corte es clara al decir: “Conforme a esta regla, inmediatamente que entra a regir la nueva ley procesal, todos los procedimientos quedan afectados por ella, cuales quiera que sean las consecuencias jurídicas a que conduzca la innovación: todas las sustanciaciones y las ritualidades de los juicios se acomodarán sin dilación a la nueva forma establecida. Pero el principio general tiene una excepción que instituye que las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, los términos no vencidos, los recursos interpuestos y las tercerías o incidentes introducidos, se rigen por la ley aplicable al tiempo de su iniciación o en que empezó el término, se interpuso el recurso, o se promovió la tercera o el incidente”.*

Que de acuerdo con lo anterior, se hace imperativo rechazar el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 1186 del 09 de octubre de 2015, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Rechazar por no sustentarse con expresión concreta los motivos de inconformidad el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto el 6 de noviembre de 2015 con escrito radicado con el No. 1-2015-59800 contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 1186 del 09 de octubre de 2015, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de queja ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

0012

04 ENE. 2016

"Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 1186 del 09 de octubre de 2015, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial".

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente decisión a la señora JINA KARIN SÁNCHEZ OLIVARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.478.118 de Bogotá, apoderada de ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

04 ENE. 2016

**DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ**  
Subsecretario de Planeación Territorial (E)

Proyectaron: Abogada SPT. Nelly Yolanda Vargas Contreras *YVC*  
Subsecretaria de Planeación Territorial  
Arquitecto Alvaro Andrés Ochoa Carreño  
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisaron: Pedro Andrés Henzén Puerto *PH*  
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**